

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42
SANTIAGO

1 REPERTORIO N° 31.662.-

=MOR=

O.T.N° 5.917.-

2
3 COMPLEMENTACIÓN DE ESTATUTOS

4
5 ***

6
7
8
9 CORPORACIÓN PARQUE POR LA PAZ VILLA GRIMALDI

10
11 *****

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA 42, MPO
NOTARIO - SANTIAGO

12
13
14 EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a seis de Octubre del año dos mil
15 diez, ante mí, **MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO**, Abogado, Notario
16 Público Titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, con
17 oficio en calle Matías Cousiño número ciento cincuenta y cuatro,
18 comparecen: doña **MARCELA PAOLA RIVAS CERDA**, chilena, casada,
19 abogada, cédula nacional de identidad número diez millones
20 ochocientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y cinco guión
21 dos, domiciliada para estos efectos en calle Huelén número doscientos
22 setenta y cinco, tercer piso, comuna de Providencia, Región
23 Metropolitana, mayor de edad, quién acredita su identidad con la
24 cédula ya citada y expone: Que debidamente facultada, viene en
25 subsanar las observaciones formuladas por el Consejo de Defensa del
26 Estado, a la solicitud de aprobación de reforma de estatutos de la
27 **CORPORACIÓN PARQUE POR LA PAZ VILLA GRIMALDI**, acordados por
28 Asamblea General Extraordinaria de Socios, efectuada con fecha once
29 de julio del año dos mil nueve, reducida a escritura pública con fecha
30 nueve se septiembre del mismo año, ante la notario de Santiago doña

Boleta / Cu. N. 1
-archivos S- 3-0000



1 María Gloria Acharan Toledo, efectuando, en consecuencia en este
2 acto, las rectificaciones correspondientes, quedando las cláusulas del
3 estatuto observadas modificadas, en la siguiente forma: PRIMERO:
4 Reemplázase el artículo primero por el siguiente: "**ARTÍCULO PRIMERO.-**
5 Se constituye una corporación de derecho privado, con el nombre de
6 "CORPORACIÓN PARQUE POR LA PAZ VILLA GRIMALDI" y que podrá
7 actuar con la sigla "VILLA GRIMALDI" , la cual se regirá por los
8 presentes estatutos, las normas contenidas en el Título Trigésimo Tercero
9 del Libro Primero del Código Civil, el Reglamento sobre Concesiones de
10 Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia y por las demás
11 disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.". SEGUNDO:
12 Reemplázase el artículo séptimo por el siguiente: "**ARTÍCULO SEPTIMO.-**
13 Son socios activos o plenos aquellas personas naturales que se
14 obliguen a acatar las disposiciones de estos estatutos, a realizar las
15 labores tendientes a dar cumplimiento a los objetivos de la
16 Corporación, participando en sus actividades y asistiendo a alguna
17 de sus asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias en los dos
18 últimos años, los que se además, encuentran obligados al pago las
19 cuotas sociales que se determinen conforme a los señalado en el
20 estatuto.". TERCERO: Reemplázase el artículo noveno por el siguiente:
21 "**ARTÍCULO NOVENO.-** Son socios honorarios aquellas personas que han
22 destacado en la defensa de los derechos humanos desarrollando
23 actividades similares a las de esta Corporación o que han prestado
24 apoyo especial al cumplimiento de sus fines, no pudiendo ser su
25 número superior a la décima parte de los socios activos de la
26 Corporación.- Para ser declarado socio honorario se requerirá la
27 aceptación de la mayoría del Directorio, a propuesta de dos o más de
28 sus miembros y la aceptación expresa de la persona propuesta.- Los
29 socios honorarios no tendrán obligación alguna para con la
30 Corporación y sólo tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales,

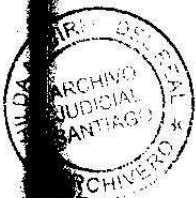
María Gloria Acharan Toledo
NOTARIA DE LA PAZ
SANTA CRUZ

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42
SANTIAGO

1 a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución, y a
2 asistir a los actos públicos de ella. Las personas jurídicas harán uso de
3 sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado.".

4 CUARTO: Reemplázase el artículo trece por el siguiente: **ARTÍCULO**
5 **TRECE.-** "La calidad de socio activo da origen a las siguientes
6 obligaciones: Uno.- Asistir a las reuniones a que fueren legalmente
7 convocados de acuerdo a los estatutos; Dos.- Pagar las cuotas
8 sociales, que se determinen conforme al estatuto; Tres.- Servir
9 cumplidamente las labores o tareas que se les hubieren encomendado
10 y aceptado voluntariamente y los cargos en los cuales fueren
11 designados; Cuatro.- Cumplir fielmente con lo dispuesto en el Estatuto y
12 Reglamentos de la Corporación y Cinco.- Acatar los acuerdos de la
13 Asamblea General y del Directorio.", QUINTO: Reemplázase el artículo
14 catorce por el siguiente: "**ARTÍCULO CATORCE.-** "Cualquier socio podrá
15 renunciar dando aviso por escrito, mediante carta entregada
16 personalmente al Secretario de la Corporación, o por carta certificada,
17 con el objeto de que conste fehacientemente la fecha de su renuncia.
18 La renuncia producirá su efecto desde el día de su presentación, por lo
19 que el socio deberá cumplir con sus obligaciones para con la
20 Corporación hasta ese día, oportunidad en la que deberá hacer
21 entrega al Directorio de toda la documentación, en soporte físico o
22 electrónico, y de todo otro bien material o inmaterial, que mantenga
23 en su poder y que sea de propiedad de la Corporación.", SEXTO:
24 Reemplázase el artículo quince por el siguiente: "**ARTÍCULO QUINCE.-**
25 Las medidas disciplinarias serán aplicadas por el Directorio previa
26 investigación efectuada por la Comisión de Disciplina que establece el
27 inciso final del presente artículo.- En la investigación que se siga ante
28 la Comisión indicada, que se iniciará notificando personalmente al
29 socio la denuncia presentada en su contra, éste tendrá derecho a ser
30 oído presentar sus descargos y defenderse de la denuncia que se



1 formule en su contra, en un debido proceso.- Una vez terminada la
2 investigación, la Comisión mencionada elevará los antecedentes al
3 Directorio para que dicte fallo, proponiendo alguna medida
4 disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución.- Las medidas
5 disciplinarias que podrá aplicar el Directorio a los socios, serán
6 amonestación y expulsión.- Se podrá aplicar la medida de
7 amonestación a los socios que incurran en la falta de pago de las
8 cuotas durante tres meses consecutivos. Se podrá aplicar la medida de
9 expulsión, sólo fundada en los siguientes motivos: a) Infringir en forma
10 grave las obligaciones que los estatutos o reglamentos de la
11 Corporación les impongan; b) Incurrir en actos que causen desmedro a
12 los bienes o a las actividades de la Corporación; c) reincidir en la falta
13 de pago, luego de ser amonestado conforme lo dispuesto en el
14 presente artículo; d) no cumplir con otras obligaciones pecuniarias
15 contraídas con la Corporación; o d) En forma manifiesta no colaborar a
16 la consecución de los objetivos de la Corporación.- La medida
17 disciplinarias de amonestación será acordada por el Directorio, por
18 mayoría absoluta de sus miembros y, la de expulsión, por los dos
19 tercios, a lo menos, de ellos.- En contra de la resolución del Directorio
20 que aplica la medida de expulsión, se podrá apelar para ante la
21 Asamblea General, en los términos que señala el artículo siguiente. El
22 Tribunal de disciplina a que alude este artículo, estará compuesto de
23 tres miembros, elegidos cada 2 años en la Asamblea General Ordinaria
24 Anual en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos
25 veintiséis y veintisiete de estos estatutos. Los miembros de dicho
26 Tribunal durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos
27 indefinidamente. El Tribunal de Disciplina se constituirá dentro de los
28 treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre
29 sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la
30 mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la

~~Notario Público~~
NOTARIA 42, M.R.
NOTARIA 42, M.R.

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42
SANTIAGO

la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de Disciplina para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación. En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Disciplina estará facultado para aplicar sólo las sanciones de amonestación y expulsión, en la forma que señala este artículo. SÉPTIMO: Reemplázase el artículo diecisiete por el siguiente: **ARTICULO DIECISIETE.-** "La Asamblea General de Socios será el organismo directivo máximo de la Corporación y estará compuesta por todos sus socios activos, los que podrán participar de ella, personalmente o por medio de un poder otorgado a otro socio, no pudiendo el apoderado representar a mas de un socio. La delegación deberá efectuarse por poder simple, en lo demás, dicho poder será especificado a través de un Reglamento interno.". OCTAVO.- Reemplázase el artículo dieciocho por el siguiente: "**ARTÍCULO DIECIOCHO.-** Las Asambleas Generales de Socios serán ordinarias o extraordinarias.- Las ordinarias se efectuarán dos veces al año, la primera de ellas, entre el primero de abril y el treinta y uno de julio, y la segunda de ellas, entre el primero de septiembre y el treinta y uno de diciembre.- Las extraordinarias serán convocadas por el directorio, cada vez que a su juicio, lo exijan las necesidades de la Corporación o a petición escrita, de a lo menos la décima parte de los socios activos, indicando su objeto.- En este caso es obligación del directorio citarlas para dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la solicitud referida.". NOVENO: Reemplázase el artículo diecinueve por el



1 siguiente: **"ARTÍCULO DIECINUEVE.-** En las Asambleas Generales
2 Ordinarias de Socios se conocerá y resolverá acerca de la Memoria y
3 Balance que deberá presentar el Directorio y del informe de los
4 Inspectores de Cuentas; se llevarán a efecto, cuando proceda, la
5 elección de los socios que integrarán el Directorio de la Corporación y
6 de dos socios que serán nombrados Inspectores de Cuentas, y se
7 deliberará y resolverá sobre cualquier asunto de interés para la
8 institución que propongan los asistentes, a excepción de los que sólo
9 puedan tratarse en Asambleas Extraordinarias.- Los Inspectores de
10 Cuentas, deberán rendir todos los años informe sobre su labor a
11 continuación del informe que presente el Directorio en la misma
12 Asamblea.- Sin perjuicio de lo expuesto, podrán nombrarse auditorías
13 externas que colaborarán con la función de los Inspectores de
14 Cuentas." DÉCIMO: Reemplázase el artículo veintitrés por el siguiente:
15 **"ARTÍCULO VEINTIRES.-** Las citaciones a Asambleas Generales de Socios,
16 se harán mediante el envío de carta o circular al domicilio que los
17 socios tengan registrado en la Corporación o mediante la publicación
18 de un aviso, por dos veces en un diario del domicilio de la
19 Corporación, que señale día, hora, lugar y objeto de la Asamblea,
20 dentro de los diez días que precedan al fijado para su realización.- Sin
21 perjuicio de lo anterior, se podrán enviar correos electrónicos a los
22 socios que así lo soliciten, de modo que su omisión no producirá
23 ninguna sanción.- No podrá citarse en el mismo aviso para una
24 segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la
25 primera convocatoria." DÉCIMO PRIMERO: Reemplázase el artículo
26 veinticuatro por el siguiente: **"ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Las Asambleas
27 se entenderán legalmente instaladas y constituidas en primera
28 convocatoria, si a ellas asisten, a lo menos, la mayoría de los socios
29 activos.- Si no se reuniere el quórum se citará a una segunda
30 convocatoria, para una nueva fecha, con los mismos requisitos

Marta Gisela Rodríguez Toledo
NOTARIA DE M.R.U.
INSTRUMENTOS NOTARIALES

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42
SANTIAGO

señalados previamente, en un plazo no inferior a diez días a la fecha de la celebración de la primera Asamblea y en este caso se llevará a efecto con los socios que asistan." DECIMO SEGUNDO: Reemplázase el artículo veinticinco por el siguiente: "**ARTÍCULO VEINTICINCO.-** Las asambleas serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario de la misma quien lo sea del Directorio.- En caso de faltar la persona llamada a presidir o a actuar de Secretario, éste o éstos serán reemplazados por otros miembros del Directorio elegidos por ellos mismos, si esta regla no pudiere aplicarse por no encontrarse presente los miembros del Directorio necesarios, será la misma Asamblea la que designe quien presidirá y a la persona que actuará de Secretario." DECIMO TERCERO: Reemplázase la letra i) del artículo treinta y seis por el siguiente: "**i)** "Delegar en el Presidente, en uno o más Directores, ya sea separada o conjuntamente, o en profesionales contratados para ellos, solo las atribuciones necesarias para ejercer las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Corporación." DECIMO CUARTO: Reemplázase el artículo cuarenta por el siguiente: "**ARTICULO CUARENTA.-** El Presidente, será el representante judicial y extrajudicial de la Corporación y le corresponderá ejecutar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales, salvo que en el mismo acuerdo de los órganos citados, se le haya otorgado poder especial, en un caso determinado, a otra u otras personas.- El Presidente no tiene facultades de administración." DECIMO QUINTO: Reemplázase el artículo cuarenta y cinco por el siguiente: "**ARTICULO CUARENTA Y CINCO.-** El Administrador de la Corporación, será un funcionario contratado con acuerdo del Directorio, él que tendrá sólo las facultades que el citado Directorio le otorgue mediante poderes especiales, en casos determinados. El Directorio podrá delegar en el Administrador, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las

Maria Gloria Acharan Toledo

NOTARIA N° 42 N° 42
NOTARIO - SANTIAGO



1 medidas económicas que se acuerden y las que requiera la
2 organización administrativa interna de la Institución.". DÉCIMO SEXTO:
3 Reemplázase el artículo cuarenta y ocho por el siguiente: "**ARTICULO**
4 **CUARENTA Y OCHO.**- "La cuota ordinaria mensual será determinada por
5 la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no
6 podrán ser inferior a cero coma cero cinco Unidades de Fomento, ni
7 superior a cinco Unidades de Fomento mensuales. El Directorio estará
8 autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas
9 ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente.". Presente a
10 este acto don SERGIO FERNANDO NOVOA GALAN, chileno, soltero
11 abogado, cédula nacional de identidad número tres millones
12 seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y siete guión seis,
13 domiciliado para estos efectos en calle Matías Cousiño número ciento
14 cincuenta y cuatro, comuna de Santiago, mayor de edad, quien
15 acredita su identidad con la cédula indicada y expone: Que en su
16 calidad de Notario Suplente de doña María Gloria Acharan Toledo,
17 Titular de la Cuadragésima Segunda Notaría, asistió con fecha once de
18 Julio del año dos mil nueve, a la celebración de la Asamblea General
19 Extraordinaria de Socios de la Corporación Parque Por la Paz Villa
20 Grimaldi, en la que se acordó la reforma de estatutos, estampando al
21 final de ella el Certificado Notarial de lo allí ocurrido y acordado.- Por
22 este acto viene en complementar dicho Certificado, en el sentido de
23 señalar que en el acuerdo adoptado en dicha Asamblea, se
24 cumplieron todas las formalidades que establecen los estatutos para su
25 reforma, cumpliendo con lo previsto en el artículo veinticuatro, inciso
26 primero del reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a
27 Corporaciones y Fundaciones contenido en el Decreto Supremo número
28 ciento diez, de mil novecientos setenta y nueve, de ese Ministerio.-
29 DÉCIMO SEPTIMO: Se faculta al portador de copia autorizada de esta
30 escritura, para que rectifique errores y efectúe complementaciones

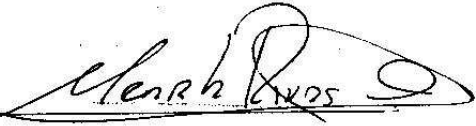
Matías y María Acharan Toledo
NOTARIA 42, MPA

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42
SANTIAGO

1 formales al presente instrumento. La presente minuta fue redactada
2 por la abogada doña Marcela Rivas Cerda.- En comprobante y
3 previa lectura, la compareciente se ratifica y firma.- La presente es-
4 critura, se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos
5 Públicos de esta Notaría con esta misma fecha.--Se da copia. Doy Fe.-


Firma:



MARCELA RIVAS CERDA

Cédula: 15.854.985-2

Firma:



SERGIO FERNANDO NOVOA GALAN

Cédula: 3.639.467-6

Maria Gloria Acharan Toledo

NOTARIA 42 MRJ
NOTARIO - SANTIAGO

NOTARIA N° 42 MRJ
NOTARIO - SANTIAGO



CERTIFICO : Que la presente copia fotocopia es testimonio fiel
de su original, y corresponde a una escritura pública

Complementación de
Estatutos Corporación

de fecha 7 Octubre 2010 otorga ante

el Notario Don Israña Gloria Acharán

Se deja constancia que las firmas de los comparecientes y
del Notario se encuentran a fs 2023 —

— Santiago 15 Mayo 2012

